



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  

---

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



## Defensores y servidores del pueblo

Actualmente, nuestro país está dando paso a la consolidación de una realidad que busca superar problemáticas estructurales e históricas que no han permitido una adecuada justicia social y un real ejercicio y goce de los derechos humanos. Ante la deuda histórica de constituir un país con identidad propia que comprenda y respete a todos los bolivianos y bolivianas como protagonistas en su construcción, se constituye un Estado Plurinacional que, emerge de muchos años de luchas y nos brinda la oportunidad de consolidar un país donde todos los bolivianos y bolivianas vivamos sin exclusión, con visión solidaria y equidad social.

Frente a esta oportunidad histórica y, en correspondencia a un compromiso afinado en la razón de ser y la historia institucional, escribimos un nuevo capítulo defensorial fundamentado en la consolidación de una institución con un rol protagónico en el Estado Plurinacional

El momento actual, de la vida institucional, requiere que “...todos los servidores públicos trabajemos con integridad, con compromiso, con una sola mente y un sólo corazón...”<sup>1</sup>, buscando cimentar una institución que contribuya, desde su mandato legal, y enmarcado en el contexto actual, al respeto y goce de los derechos humanos y la eliminación de las asimetrías sociales existentes en el país.

La Defensoría del Pueblo está llamada a contribuir a “la construcción y al fortalecimiento del Estado Plurinacional naciente y... a la superación del viejo Estado monocultural, que con la castellanización impuesta siempre ha buscado la homogenización alienante de nuestras culturas...”<sup>2</sup>. Parte de su potenciamiento implica desarrollar nuevas líneas defensoriales que consoliden una gestión pública plurinacional e intercultural, al servicio de la población en general pero, con énfasis en aquellos más vulnerables, discriminados, marginados y olvidados históricamente. Institucionalmente, asumimos el desafío de identificar, delinear e implementar prioridades que respondan de forma inmediata a la coyuntura actual y nos permitan abordar nuevos escenarios de actuación en los que la labor defensorial contribuya a generar resultados e impactos visibles en la vida de los bolivianos y bolivianas.

1 Defensor del Pueblo, Rolando Villena V. discurso emitido en su posesión, el 13 de Mayo de 2010.

2 Ibíd. nota 1.

La responsabilidad y función pública de la Defensoría del Pueblo, enmarcada en un mandato constitucional, social y legal vigente reafirma sus convicciones y compromiso de servicio al país y a su población, contribuyendo al desarrollo y aplicación de políticas públicas y estratégicas interculturales que permitan construir una nueva institucionalidad y una nueva realidad sobre la base del respeto a los derechos humanos, los valores democráticos, los valores constitucionales y los valores desde la concepción de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Desde la promulgación de la Constitución Política del Estado en febrero de 2009, la situación de los derechos humanos en el país ha cambiado. Del artículo 13 al 107, la Constitución Política del Estado, incorpora una extensa gama de derechos y garantías constitucionales, que la convierten en un ejemplo en el contexto internacional. En comparación con la Constitución anterior, la actual, es sustancialmente más amplia en el reconocimiento de derechos individuales y colectivos, visibilizando particularmente los derechos de los pueblos indígena originario campesinos en múltiples artículos así como los derechos de las mujeres en 24 articulados para la igualdad de género, y el respeto a los principios de no-discriminación y no-violencia.

Sin embargo, pese a constituirse en marco legal sólido, el contexto en el cual nos desenvolvemos aún evidencia problemáticas que generan preocupación y ocupación de instancias estatales y organismos de derechos humanos que están en la necesidad de colaborar al ejercicio pleno de los derechos del pueblo, de una manera sostenida y concreta.

La Defensoría del Pueblo es parte de las instituciones que deben coadyuvar a este proceso y contribuir a la justicia e inclusión social, política y económica de la población indígena (incluido un posible regreso a formas tradicionales de justicia de los pueblos indígena originario campesinos y su organización política), las mujeres, los colectivos TLGB, las bolivianas y bolivianos dentro y fuera del país.

**Lic. Rolando Villena Villegas**

Defensor del Pueblo

## ¿Qué es la Defensoría del Pueblo?

La Defensoría del Pueblo es una institución creada en 1994 por mandato constitucional, cuya función es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Asimismo tiene la responsabilidad de velar por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

## ¿Cuál es su ámbito de acción?

El ámbito de acción de la Defensoría del Pueblo alcanza a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.

## ¿Qué normas rigen su actuación?

Las funciones, objetivos, naturaleza y procedimientos de gestión

de la Defensoría del Pueblo están regidos por la Constitución Política del Estado, específicamente en los artículos 228 al 224, y la Ley 1818 “Ley del defensor del Pueblo”. Somos una institución independiente, con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley y en el ejercicio de nuestras funciones no recibimos instrucciones de los órganos del Estado. Nuestras funciones se rigen bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad.

## ¿Cuáles son sus atribuciones?

Son atribuciones de la Defensoría del Pueblo, además de las que establecen la Constitución y la ley:

1. Interponer las acciones de Inconstitucionalidad, de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular, de Cumplimiento y el recurso directo de nulidad, sin necesidad de mandato.
2. Presentar proyectos de ley y proponer modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales en materia de su competencia.



3. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan.
4. Solicitar a las autoridades y servidores públicos información respecto a las investigaciones que realice la Defensoría del Pueblo, sin que puedan oponer reserva alguna.
5. Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.
6. Acceder libremente a los centros de detención e internación, sin que pueda oponerse objeción alguna.
7. Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna

naturaleza, aun en caso de declaratoria de estado de excepción.

8. Asistir con prontitud y sin discriminación a las personas que soliciten sus servicios.
9. Elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
10. Interponer el recurso de revisión de sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

### **¿Cuál es el marco de actuación de la Defensoría del Pueblo?**

De acuerdo a la Ley 1818, la Defensoría del Pueblo ejerce la magistratura de la persuasión, no tiene capacidad de coerción, no impone sanciones, ni asume funciones que no le competen. Sus únicas armas son la autoridad moral y el convencimiento sobre la base de sólidos argumentos y la información a autoridades superiores o al Congreso.

No obstante, la Defensoría del Pueblo puede emitir censura pública por el incumplimiento a sus resoluciones y recomendaciones.



Además de los precedentemente señalados tiene la facultad de acudir a la vía judicial constitucional y ordinaria para la presentación de acciones constitucionales y de revisión de sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

### **¿Quién es el Defensor del Pueblo?**

El actual Defensor del Pueblo es Rolando Villena Villegas, elegido por la Asamblea Legislativa Plurinacional el 13 de mayo de 2010. Es el cuarto ciudadano en ocupar ese importante cargo, precedido por Waldo Albarracín y Ana María Romero.

Rolando Villena nació el 23 de julio de 1947 en Potosí, pero radica en la ciudad de La Paz desde hace más de 35 años. Es teólogo de profesión y obispo de la Iglesia Evangélica Metodista en Bolivia. Fue presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB), institución en la que trabajó entre 2006 y 2009.

Desde muy joven comenzó su apego por la defensa de los derechos humanos que combinó con su trabajo en la Iglesia Metodista. La idea fuerza que lo llevó a ser militante por los derechos humanos desde la década de los 70 y que hasta ahora mantiene, es la convicción del compromiso cristiano por los desposeídos, los perseguidos políticos y la causa de los pueblos indígenas.

Impulsó la creación de la primera Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, entre 1982 y 1997 fue Vicepresidente del Centro de Estudios sobre Migrantes no Voluntarios (CESEM).

Tuvo una participación importante en la elaboración del Plan Nacional de Acción de los Derechos Humanos bajo los auspicios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Conformó, en representación de la APDHB, el Consejo Nacional de los Derechos Humanos, entidad responsable de crear políticas de coordinación entre el Estado y las



organizaciones de los derechos humanos, de cara al cumplimiento del Plan Nacional de Acción de los Derechos Humanos.

### **¿Cómo se elige al Defensor o Defensora del Pueblo?**

Es designado al menos por dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

### **¿Qué requisitos debe cumplir para ser designada/o la Defensora o Defensor del Pueblo?**

Para ser designada/o se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público tales como contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.

### **¿Cuál es el período de su mandato?**

La Defensora o Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones por un periodo de seis años sin posibilidad de nueva designación.



## SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

### ¿Quiénes pueden acudir a la Defensoría del Pueblo?

Todas las personas agrupaciones u organizaciones que se sientan afectadas en sus derechos por actos y procedimientos administrativos arbitrarios, así como violaciones de derechos humanos y otros actos ilegales; sin importar su nacionalidad, edad, residencia, incapacidad para obrar, detención en centro penitenciario o policial y otros.

### ¿Se paga por la atención?

No, recurrir a la Defensoría del Pueblo no implica gasto económico alguno. Los trámites son completamente gratuitos. Esto hace que sea un mecanismo de libre acceso para todo ciudadano/a.

### ¿Cómo puede presentar su caso ante la Defensoría del Pueblo?

Basta enviar una carta o hacer una denuncia verbal, cuyo único requisito es que no sea anónima,

sin embargo a solicitud suya y cuando corresponda, se dispondrá la reserva de su identidad en la investigación. El caso puede presentarse en idioma castellano u en algún idioma del Estado Plurinacional.

Si envía una carta, incluya su dirección o número telefónico de referencia para que podamos contactarlo. Si cuenta con documentos que respalden tu denuncia, inclúyelos.

El caso debe ser presentado en un plazo máximo de un año después de ocurrido el hecho que se denuncia, salvo casos que la institución califique como extraordinarios.

### ¿Qué hace la Defensoría del Pueblo ante una solicitud de atención?

Si se admite el caso en la Defensoría del Pueblo, se notificará al interesado y realizará una investigación breve e informal ante el servidor público. Concluida la investigación,



emitirá una resolución que podrá contener una recomendación, un recordatorio de deberes legales o sugerencias a las autoridades o servidores públicos para que corrijan posibles abusos o resuelvan los casos que se investigaron.

La defensoría registrará el caso y determinará si tiene competencia para intervenir en el mismo, si no fuera competente se brindará orientación y colaboración necesaria a la población. Asimismo, si el caso es admitido, se realizarán una serie de gestiones a fin de subsanar el hecho denunciado, inclusive acudiendo a la vía judicial mediante las acciones constitucionales correspondientes.

### **¿Se necesita un abogado para acudir a la Defensoría del Pueblo?**

No necesitas en ningún momento de un abogado.

### **¿En qué circunstancias actúa la Defensoría del Pueblo?**

#### **Cuando:**

1. Cualquier persona o grupo de personas sin distinción alguna, considere que ha sufrido vulneración, afectación o violación de sus derechos humanos por parte de entidades o funcionarios públicos, sean estos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y las Leyes nacionales, así como por convenios internacionales o respondan a los principios de organización, usos y costumbres de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
2. Una entidad del Estado, sea nacional, municipal, departamental o indígena originario campesina, tome decisiones y adopte acciones, legisle o emita instrucciones generales o específicas que impliquen la vulneración de los derechos humanos de personas particulares, instituciones u organizaciones de la sociedad civil.
3. Las entidades y servidores públicos encargados de proteger y garantizar los derechos humanos, no tomen las medidas necesarias para velar por la protección y ejercicio de los derechos de las personas ante evidencias o peligros de que éstos son o pueden ser afectados.



4. Los servidores o autoridades públicas nieguen la atención o dificulten los procedimientos que se deben brindar a las personas, cuando actúan en contra de lo que establece la Ley, omiten cumplir sus obligaciones, asumen atribuciones que no les competen o discriminan a las personas por cualquier motivo o circunstancia.
5. Existen conflictos entre la sociedad y el Estado o entre grupos de personas, cuyas acciones están afectando o pueden afectar los derechos humanos de los protagonistas o de terceros.
6. Existen derechos y garantías constitucionales vulnerados que puedan ser subsanados mediante la presentación de acciones constitucionales o demandas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
7. Existen casos que ameriten la revisión extraordinaria de una sentencia ejecutoriada en materia penal por la obtención de nuevas e importantes pruebas.
8. Existan casos de violaciones

de derechos humanos de bolivianas y bolivianos en el exterior sea por parte de servidores diplomáticos o consulares o de autoridades del país donde se encuentra.

### **¿Qué tipo de temas son rechazados en la Defensoría del Pueblo?**

#### **Cuando:**

1. Se confirma que la denuncia fue hecha de mala fe, que tiene fundamentos irreales o no existen indicios de que se vulneraron los derechos humanos.
2. Se refiere a un asunto que está tratándose o procesándose en los tribunales (no se pueden revisar ni pedir modificación de fallos judiciales, ejecutoriados o no).
3. Perjudica al legítimo derecho de terceras personas.
4. Está fuera del ámbito y competencia de la Ley del Defensor del Pueblo.
5. Proviene de alguien que no da su nombre (anónimo).



### **¿Cómo se garantiza que la Defensoría del Pueblo obtenga una respuesta?**

Las autoridades y servidores públicos tienen la obligación de responder a todo requerimiento de la Defensoría del Pueblo, por escrito y de manera justificada. En caso de no prestarse la debida atención a sus solicitudes, la Defensoría podrá solicitar el inicio acciones legales contra a objeto de que se determine su responsabilidad y en su caso su destitución.

### **¿A quiénes informará sobre sus acciones la Defensoría del Pueblo?**

Cada año, la Defensora o Defensor del Pueblo presentará un in-

forme sobre la situación de los derechos humanos y del resultado de su gestión a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social. Además de lo indicado, la Defensora o Defensor del Pueblo podrá ser convocada/o en cualquier momento por la Asamblea Legislativa Plurinacional o el Control Social, para rendir informe respecto al ejercicio de sus funciones.

### **Nuestra visión**

La Defensoría del Pueblo es una institución pública al servicio de la población boliviana, y se constituye en un referente de la defensa de los derechos humanos en la construcción del Estado Plurinacional.



## GESTIÓN INSTITUCIONAL: CONCIENCIA COMPROMETIDA POR LOS DERECHOS HUMANOS

### Nuestra misión

La defensa de los derechos humanos es para nosotros, una tarea que compromete a nuestra conciencia individual y colectiva y se expresa en todos los ámbitos de la institucionalidad más allá de nuestros objetivos de gestión, nuestras metas y nuestro trabajo cotidiano.

### Los valores que nos sustentan

- Compromiso con los cambios históricos que vive el país.
- Servicio al pueblo.
- Integridad y coherencia con la doctrina y la práctica de los derechos humanos.
- Respeto al derecho de las personas individuales y colectivas en todo su espectro socio integral.
- Plurinacionalidad y respeto de las diferentes identidades de las naciones y pueblos, apoyando a la construcción del Estado Plurinacional.

### Nuestros principios

- Servicio al pueblo, respondemos los requerimientos y necesidades de la población con oportunidad, celeridad, calidez, mediante un servicio de calidad, solidario, gratuito y desburocratizado.
- Autonomía Funcional, no recibimos órdenes de ningún Órgano del Estado, movimiento, organización social o sector organizado y en este marco, estamos al servicio del pueblo.
- Transparencia, cumplimos con las normas nacionales y facilitamos la información sobre aquello que debe ser conocido por la población en el momento oportuno, velando por la consistencia de la información y por su veracidad.
- Justicia, promovemos la justicia restaurativa, implementando un conjunto de acciones institucionales sostenidas que facilitan la construcción de nuevas relaciones de transformación social entre víctimas y victimarios.



- Justicia social, buscamos que el pueblo y en especial los sectores más desfavorecidos tengan un real goce de los derechos humanos con equidad e igualdad, de los que, ningún ser humano debería ser privado.
- Compromiso social: Los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo realizan su labor con honestidad, responsabilidad y transparencia, respetando y precautelando el bien social sobre el particular.
- Conciencia social: La responsabilidad con el Pueblo va más allá de las actividades cotidianas y atribuciones normativas, la conciencia social está firmemente integrada en nuestros principios, valores e historia institucional.
- Interculturalidad: La Defensoría del Pueblo consecuente con el proceso de cambio en el contexto del Estado Plurinacional, promueve procesos de interacción entre las diferentes culturas existentes en el país, buscando la convivencia armónica, equilibrada, respetuosa y sin subordinaciones, es decir, el diálogo intercultural a través del instrumento constitucional de la interculturalidad.



## FACULTADES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, según el mandato constitucional y en base a la Ley 1818 puede realizar las siguientes acciones:

### **¿Qué es una Acción de Defensa?**

Es un mecanismo que permite a cualquier persona, grupo o colectividad acudir ante una autoridad judicial para buscar la protección inmediata de sus derechos y garantías contenidos en la Constitución Política del Estado, leyes e instrumentos internacionales. Entre ellas se encuentra las acciones de amparo constitucional, de libertad, de protección, de privacidad, de cumplimiento, de inconstitucionalidad, así como la acción popular y el recursos directo de nulidad. Todas ellas de competencia de la Defensoría del Pueblo.

### **¿Qué es la Acción de Libertad?**

Es una garantía constitucional mediante la cual se puede acudir a la vía judicial para proteger la libertad física, de locomoción y derechos conexos como la vida, la salud y la integridad.

### **¿Quiénes pueden interponer esta acción?**

Toda persona directamente o mediante la Defensoría del Pueblo cuando es ilegalmente perseguida, indebidamente procesada o privada de libertad personal y/o que considere que su vida, su salud, o integridad está en peligro.

### **¿Cómo interponer esta acción?**

En forma oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal.

### **¿Contra quiénes se plantea esta acción?**

Contra la autoridad o persona particular que haya cometido el acto u omisión denunciados.

### **¿Cuál es la autoridad judicial competente para conocer esta acción?**

Cualquier juez o tribunal competente en materia penal.



### **¿Cuál es el trámite?**

Una vez presentada la acción ante la autoridad competente, ésta señalará día y hora de audiencia dentro de las 24 horas y ordenará que la persona afectada sea conducida a su presencia o en su defecto acudirá al lugar de la detención.

En la audiencia se presentará la autoridad denunciada debidamente citada en forma personal o por cédula y se expondrán los hechos y las alegaciones de las partes, luego la autoridad judicial, obligatoriamente y bajo responsabilidad, dictará sentencia en la misma audiencia. La misma que no podrá suspenderse en ningún caso aún sí el denunciado no asista o abandone la audiencia.

Si concede la acción, se ordenará inmediatamente se cumpla la sentencia que protege la vida, la salud, la integridad, la restitución, la libertad, la reparación de los defectos legales; el cese de la persecución indebida; o en su caso la remisión del caso al juez competente.

Finalizada la audiencia, se remitirá de oficio la sentencia ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de las 24 horas siguientes para su revisión.

### **¿Qué sucede si los servidores públicos o personas particulares se resisten a cumplir la sentencia?**

Esos servidores públicos o personas particulares serán remitidos por orden de la autoridad judicial que conoció la acción, ante el Ministerio Público para su procesamiento penal por atentado contra las garantías constitucionales.

### **¿Qué es la acción de Amparo Constitucional?**

Es una garantía constitucional mediante la cual se puede acudir a la vía judicial contra los actos u omisiones indebidas de servidores públicos o persona individual o colectiva que restrinjan, supriman o amenacen con restringir o suprimir todos los derechos y garantías constitucionales que no se encuentren tuteladas por otras acciones de defensa.



### **¿Quiénes pueden interponer esta acción?**

Toda persona directamente, a través de un representante o mediante la Defensoría del Pueblo.

### **¿Contra quiénes se puede interponer?**

Contra cualquier servidor público o persona particular o colectiva que haya cometido el acto u omisión ilegal o indebida.

### **¿Ante que autoridad se interpone esta acción?**

En las capitales de departamento ante la Sala de Turno de los Tribunales Departamentales de Justicia o los juzgados públicos de materia y en las provincias se podrá interponer en los juzgados públicos o juzgados públicos mixtos.

### **¿Qué se requiere para plantear esta acción de defensa?**

Es preciso haber agotado todos los medios o recursos judiciales o administrativos destinados a la

protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados. Además se debe interponer el amparo en el plazo máximo de seis meses desde la comisión de la vulneración denunciada, o de notificada la última decisión administrativa o judicial.

### **¿Cuál es el trámite?**

Una vez presentada por escrito la acción ante la autoridad competente, ésta admitirá la misma y señalará día y hora de audiencia dentro de las 48 horas, posteriormente se notificará en forma personal o por cédula.

La audiencia se llevará a cabo en presencia de las partes, sin que se pueda suspenderse a decretarse en su desarrollo recesos o cuartos intermedios. En esa, las partes formularán sus argumentos y presentarán sus pruebas, luego de ello la autoridad judicial dictará oralmente la sentencia respectiva, misma que deberá ser cumplida de forma inmediata y remitida en 24 horas ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para su revisión.



### **¿Qué sucede si los servidores públicos o personas particulares se resisten a cumplir la sentencia?**

Esos servidores públicos o personas particulares serán remitidos por orden de la autoridad judicial que conoció la acción, ante el Ministerio Público para su procesamiento penal, por atentado contra las garantías constitucionales.

### **¿Qué es la Acción de Protección a la Privacidad?**

Es la garantía constitucional que tiene por objeto permitir que toda persona individual pueda conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos cuando éstos vulneren su derecho a la privacidad personal o familiar, el derecho a la intimidad, el derecho a la imagen, honra y reputación.

### **¿Quiénes pueden interponer esta acción?**

Toda persona directamente, a través de un representante o median-

te la Defensoría del Pueblo puede utilizar este medio de protección de los derechos protegidos.

### **¿Contra quién puede interponerse?**

Contra la autoridad o persona individual o colectiva que esté en poder de los datos del accionante en archivos o bancos de datos públicos o privados, de cualquier naturaleza.

### **¿Ante que autoridad se interpone esta acción?**

Ante las autoridades reconocidas también para la acción de Amparo Constitucional.

### **¿Procede esta acción para levantar el secreto en materia de prensa?**

No, no levanta el secreto en materia de prensa.

### **¿Cuál es el trámite?**

Es el mismo trámite previsto para la acción de Amparo Constitucional.



### **¿Qué dispondrá la decisión final que declare procedente la acción?**

Cuando se concede la acción se ordenará la revelación, actualización, eliminación, rectificación y confidencialidad de los datos cuyo registro fue desmentido.

### **¿Qué sucede si los servidores públicos o personas particulares se resisten a cumplir la sentencia?**

Estos serán remitidos por orden de la autoridad judicial que conoció la acción, ante el Ministerio Público para su procesamiento penal por atentado contra las garantías constitucionales.

### **¿Qué es la Acción de Cumplimiento?**

Es la garantía constitucional que tiene por objeto lograr el cumplimiento de un deber consagrado en la Constitución Política del Estado o las leyes y que fuera omitido por parte de las autoridades o servidores públicos.

### **¿Quiénes pueden plantear esta acción?**

Toda persona directamente, a través de un representante o mediante la Defensoría del Pueblo.

### **¿Contra quiénes se puede dirigir esta acción?**

Contra los servidores públicos.

### **¿Ante que autoridad se interpone esta acción?**

Ante las autoridades reconocidas también para la acción de Amparo Constitucional.

### **¿Cuál es su trámite?**

Es el mismo trámite que el previsto para la acción de Amparo Constitucional.

### **¿Qué es una Acción Popular?**

Es una garantía constitucional contra los actos u omisiones que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos y difusos relacionados con el patrimonio el espacio; la seguridad y



salubridad pública; el medio ambiente; y otros de similar naturaleza reconocidos en la Constitución.

### **¿Qué son los intereses colectivos y difusos?**

Los intereses colectivos son comunes a un grupo o colectividad, cuyos integrantes tienen una vinculación común; colectividad que, por ello, se encuentra claramente determinada; en tanto los intereses difusos son aquellos cuya titularidad no descansa en un grupo o colectividad determinada, sino que se encuentran difundidos o diseminados entre todos los integrantes de una comunidad.

Así, por ejemplo, el derecho a la libre determinación y territorialidad, previsto en el art. 30.4) de la CPE, se constituye en un derecho colectivo, en tanto es titular del mismo una nación y pueblo indígena originario campesino; es decir, un grupo determinado cuyos miembros tienen una vinculación común. Diferente es el derecho al me-

dio ambiente previsto en el art. 33 de la CPE, que se constituye en un derecho difuso, por cuanto la titularidad del mismo descansa en todas y cada una de las personas y, por lo mismo no existe un grupo o una colectividad claramente determinada.

### **¿Quiénes pueden plantear esta acción?**

Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de estos actos.

### **¿Contra quiénes se plantea?**

Contra autoridades o personas individuales o colectivas que cometan las violaciones a los derechos tutelados.

### **¿Ante que autoridad se interpone esta acción?**

Ante las autoridades reconocidas también para la acción de Amparo Constitucional.



### **¿Cuándo debe interponerse esta acción?**

Durante el tiempo que subsista la vulneración o la amenaza a los derechos e intereses colectivos.

### **¿Es necesario agotar otras vías previamente?**

No, no es necesario agotar la vía judicial o administrativa que pueda existir.

### **¿Cuál es su trámite?**

El previsto para la acción de Amparo Constitucional.

### **¿Qué es el Recurso Directo de Nulidad?**

Es un mecanismo constitucional contra todo acto o resolución de quien usurpe funciones que no le competen, así como contra los actos de quien ejerza jurisdicción o potestad que no emane de la ley. Asimismo procede contra las resoluciones dictadas o actos realizados por autoridad judicial que esté suspendida en sus funciones o hubiere cesado.

### **¿Quiénes pueden plantear éste recurso?**

Toda persona directamente, a través de un representante o mediante la Defensoría del Pueblo, puede utilizar este medio de protección de sus derechos y garantías.

### **¿Contra quiénes se plantea?**

Contra autoridades o personas individuales o colectivas que cometan los actos o resoluciones sin competencia.

### **¿Ante que autoridad se interpone este recurso?**

La persona agraviada interpondrá directamente el recurso ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

### **¿Cuándo debe interponerse este recurso?**

El Recurso se interpondrá dentro de los siguientes seis meses computables a partir de la ejecución del acto o de la notificación de la resolución impugnada.



### **¿Cuál es su trámite?**

Admitido el recurso, se ordenará la citación de la autoridad denunciada en el plazo de 24 horas a efectos de que envíe los antecedentes del trámite o el expediente original y desde el momento de la citación quedará suspendida la competencia de la dicha autoridad en relación al caso concreto por 40 días. Posteriormente, el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el término de treinta días emitirá sentencia.

### **¿Qué es la acción de Inconstitucionalidad Abstracta?**

Es una garantía constitucional que tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellas normas que sean contrarias a la Constitución Política del Estado y los instrumentos Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

### **¿Quién puede plantear esta acción?**

La Presidenta o Presidente del Estado, Senadoras y Senadores,

Diputadas y Diputados, Legisladores, Legisladoras y máximas autoridades ejecutivas de las entidades territoriales autónomas y la Defensoría del Pueblo.

### **¿Cuáles normas pueden ser objeto de esta acción?**

Toda Ley, Estatuto Autonómico, Carta Orgánica, Decreto o cualquier género de ordenanzas y resoluciones no judiciales de carácter normativo que puedan resultar contrarias a la Constitución Política del Estado.

### **¿Cuál es su trámite?**

Presentada la acción ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, se admitirá la misma y se pondrá en conocimiento del representante legal del órgano o de las entidades territoriales autónomas que generaron la norma observada, a efecto de su apersonamiento y que formule el informe del caso, en el plazo de 15 días. Con o sin informe, el Tribunal Constitucional Plurinacional dictará sentencia dentro de los 30 días siguientes.



## DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS

### **¿Cuáles son los efectos de la sentencia que se vaya a pronunciar?**

La sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma impugnada, la hace inaplicable a futuro y surte plenos efectos respecto a todos.

### **¿Cuáles son las características de los derechos?**

Son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles, progresivos y justiciables.

### **¿Qué deber tiene el Estado respecto de los derechos?**

El de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

### **¿Sólo pueden protegerse los derechos proclamados en la Constitución?**

No, los derechos que proclama la Constitución no deben ser entendidos como negación de otros derechos no enunciados,

que también pueden ser protegidos por normas internacionales de derechos humanos que hayan sido ratificados por el Estado.

### **¿El Estado permite alguna forma de discriminación que menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos?**

No, el Estado prohíbe toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras.

### **¿Se puede obligar a alguien a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden?**

No, en el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes



no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

**¿A quiénes se aplican la Constitución y las leyes bolivianas?**

A todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

**¿Los extranjeros (as), que están en Bolivia, tienen derechos y deberes?**

Sí, tienen los mismos derechos que las bolivianas y bolivianos, salvo las restricciones que la Constitución Política del Estado y las leyes señalen. Además deben cumplir los deberes establecidos en nuestra legislación vigente.

